

RESOLUCION LOCAL No. 015

"Por medio de la cual se otorga la curul especial a organizaciones juveniles pueblos indígenas de la Localidad Tres Turística "Perla del Caribe" en los Consejos de Juventudes 2021"

EL ALCALDE LOCAL 3

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1622 de 2013, la Ley 1885 de 2018, que posteriormente modificó la Ley 1622 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley 1622 de 2013 por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil, en el artículo 33 de la mencionada Ley creó los Consejos de Juventudes y los define como:

"mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional".

Posteriormente la Ley 1885 de 2018, modificó la Ley 1622 de 2013, reglamentando lo concerniente al Sistema Nacional de Juventudes, sobre los Consejos Municipales y locales de Juventud, el artículo 4° de esta ley dispone que:

"...En cada uno de los Municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.

Parágrafo 1°: En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones..."

Que el procedimiento dispuesto para esta curul especial ha sido consagrado en la Circular Conjunta Externa del 28 de septiembre de 2020 "Lineamientos para el otorgamiento de la curul especial a las organizaciones juveniles campesinas en los Consejos de Juventud de 2021" del Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Según concepto emitido por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO),

RESOLUCION LOCAL No. 015

"Por medio de la cual se otorga la curul especial a organizaciones juveniles campesinas de la Localidad Tres Turística "Perla del Caribe" en los Consejos de Juventudes 2021"

"las organizaciones indígenas, también llamadas organizaciones locales, comunitarias, rurales o populares son agrupaciones de base, formales o informales, voluntarias, democráticas, cuyo fin primario es promover los objetivos económicos o sociales de sus miembros. independientemente de su situación jurídica o grado de formalización se caracterizan por ser grupos de personas que tienen por lo menos un objetivo común. Actúan conjuntamente ante las autoridades locales asociadas a la idea del desarrollo "de abajo hacia arriba y constituyen mecanismos para la obtención de créditos, insumos, capacitación y otros servicios promoviendo el bienestar de todos"

En cuanto a la definición de joven, el numeral 8 del artículo 5 de la Ley 1622 de 2013, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1885 de 2018 se dispone que;

"Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía."

Mediante circular externa de fecha 31 de agosto del 2021, por medio de la cual *"Se hace extensiva la invitación a toda la población de la Localidad Uno "Cultural Tayrona – San Pedro Alejandrino" pertenecientes a "Organizaciones juveniles de Campesinos, comunidades indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población víctima" a inscribirse a la concertación para obtener una curul especial dentro del proceso de elección de los Consejos de Juventudes."* Se convocó a todos los habitantes en el rango de jóvenes de nuestra Localidad a hacer parte del proceso de concertación para las curules especiales dentro del proceso de **elecciones del Consejo Local de Juventud**.

En esa misma fecha la Registraduría Nacional del Estado Civil emitió la Resolución No. 9261 del 31 de agosto de 2021, por medio de la cual, se estableció nueva fecha para las elecciones de los Consejos Municipales, Consejos Locales de Juventud y se fijó el calendario electoral. Así mismo, se dispuso como fecha límite el 05 de noviembre de 2021 informar por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención, según lo establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, artículo 5 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018.

De igual forma en fecha 20 de septiembre de 2021 esta Alcaldía Local emitió Circular externa No. 003 por medio de la cual se establece *"Cronograma de fechas para elecciones de Curules Especiales de la Localidad 3 Tres Turística "Perla del Caribe" dentro del proceso de Elecciones del Consejo Local de Juventud."*

RESOLUCION LOCAL No. 015

"Por medio de la cual se otorga la curul especial a organizaciones juveniles pueblos indígenas de la Localidad 3 Tres Turística "Perla del Caribe "en los Consejos de Juventudes 2021"

Que vencidos todos los términos establecidos para el procedimiento de elección del representante de la Curul Especial pueblos Indígenas de la Localidad 3 Tres Turística "Perla del Caribe "para el Consejo de Juventudes 2021, y pese a que las precitadas circulares externas fueron publicadas en las redes sociales de esta Alcaldía Local, se invitó a la ciudadanía a participar por distintas emisoras radiales, y además fueron publicadas en la página de la Alcaldía Distrital, solo se recibió una inscripción de participación para la convocatoria de la curul en mención.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Otórguese la Curul Especial Pueblos Indígenas a la joven LUZ MERI MARTINEZ JIMENEZ, identificado con Tarjeta de identidad No. 1.134.331.296, perteneciente a la Comunidad Indígena NARA KAJMANTA DEL PUEBLO ETTE ENNAKA CHIMILA, por ser esta la única inscripción al proceso de Convocatoria de elección del representante por la curul Especial pueblos indígenas de la Localidad 3 Tres Turística "Perla del Caribe" de la ciudad de Santa Marta para el Consejo de Juventud 2021.

SEGUNDO: Comuníquese a los Registradores Especiales JOSE ANTONIO LAFAURIE ALBERICCI y RENE ALBERTO FUENTES ORTEGA en la Registraduría Especial de Santa Marta.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Santa Marta - Magdalena a los cuatro (05) días del mes de noviembre del 2021.

JUAN JOSE CAMARGO MOZO
Alcalde Localidad Tres
Alcaldía Local Tres "Tres Turística "Perla del Caribe"
Santa Marta - Magdalena